

**FIDEICOMISO INSTITUCIONAL DE LA
GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO
(FIGNA)**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **7855**

Fecha: **21 de mayo de 2010**

Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado



Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO
PARA EL REEMBOLSO DEL
COSTO DEL SEGURO
“COMPENSACIÓN POR ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO”
(ACAA)**

ENMENDADO
19 DE FEBRERO DE 2010

ÍNDICE

Artículo	Título	Página
	Introducción	1
1	Base Legal	2
2	Propósito	2
3	Definiciones	3
4	Establecimiento del Fondo	5
5	Fuentes de Recursos para el Beneficio de ACAA	6
6	Limitación al Uso del Beneficio	6
7	Criterios, y Requisitos para la Solicitud de Reembolso	7
8	Asignación de Presupuesto	8
9	Solicitudes de Reembolso	9
10	Revocación del Beneficio	10
11	Inversión de los Recursos	11
12	Liquidación	11
13	Informes	11
14	Cláusulas de Separabilidad	12
15	Misceláneo	12

INTRODUCCIÓN

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) de Puerto Rico es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrita a la Guardia Nacional, creada mediante la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991. Dicha Ley establece que FIGNA “proveerá recursos adicionales a la Guardia Nacional de Puerto Rico, beneficios de seguro de vida y funeral a los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, asistencia económica para el pago de gastos educacionales a los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y descendientes y proveerá anualidades efectivas a los miembros retirados de la Guardia Nacional de Puerto Rico que cumplan con determinados requisitos”.

La Ley autoriza, entre otros, la creación del Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales. Dicho Fondo proveerá para complementar las Asignaciones Legislativas Anuales del Fondo General para mejoras capitales, operación, mantenimiento y otros propósitos generales que propendan a fortalecer el espíritu de cuerpo de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico sus cónyuges e hijos y bienestar de éstos.

El 1 de julio de 2004, se creó el Reglamento para el Reembolso del Costo del Seguro “Compensación Por Accidente Automovilístico” (ACAA). Mediante la aprobación del mismo se proveyó para la administración y operación de los recursos económicos asignados dentro del Fondo Operacional para sufragar el costo de este

beneficio, otorgado por la Junta de Directores de este Fideicomiso a los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

La experiencia de los últimos cuatro años ha demostrado la importancia de este beneficio. Por tal motivo, el Principal Oficial Ejecutivo y la Junta de Directores de FIGNA han decidido ampliar los beneficios concedidos por este concepto. Específicamente, se crea un beneficio adicional de veinticinco (\$25) dólares como reembolso por el pago correspondiente de la tablilla del vehículo. De igual manera, este reglamento atempera la forma y manera de presentar las solicitudes de este beneficio a la realidad tecnológica presente. Esta enmienda facilita la radicación de estas solicitudes utilizando los métodos tecnológicos disponibles, redundando así en un beneficio a todos los beneficiarios de FIGNA que residen lejos del área metropolitana.

Artículo 1. – Base Legal

Este Reglamento se establece en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, aprobada en la Quinta (5ta.) Sesión ordinaria de la Décimo-primer Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) de Puerto Rico” según enmendada.

Artículo 2. – Propósito

Este Reglamento amplía el beneficio de reembolso para incluir el pago del derecho anual de tablilla, además del beneficio de reembolso del costo anual del seguro para compensación por accidente automovilístico (\$35.00-ACAA), para su operación,

administración, recursos y para establecer la elegibilidad de los beneficiarios y los procedimientos de reembolso.

Artículo 3. - Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en este reglamento, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

- (a) "Ley" significará la Ley número 23 del 23 de julio de 1991 aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de la Décimo Primera Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico" según enmendada.
- (b) "Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico" significará el Fideicomiso dueño y administrador o cedente de las propiedades inmuebles en donde se operen tiendas militares, cantinas y servicios análogos de acuerdo al Código Militar de Puerto Rico. En caso de que dicho Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico sea abolido, o que de otra forma se le despoje de sus funciones descritas bajo la Ley, el organismo público o entidad que le suceda en sus funciones principales o a la cual le sean asignados por ley, derechos, poderes y deberes conferidos por la Ley al Fideicomiso de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- (c) "Junta" significará la Junta de Directores del FIGNA creada en virtud del Artículo 4 de la Ley 23 del 23 de julio de 1991.

- (d) "Guardia Nacional de Puerto Rico" significará aquella subdivisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico organizadas según la Sección 201 de la Ley Número 62 del 23 de julio de 1969, según enmendada, y de acuerdo a las aportaciones federales correspondientes que prescribe el Presidente de los Estados Unidos de tiempo en tiempo de acuerdo a las Leyes del Congreso Federal.
- (e) "Fuerzas Militares de Puerto Rico" significará los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de aquellas fuerzas militares, organizadas a tenor con la Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada y conocida como Código Militar de Puerto Rico.
- (f) "Administrador del Programa" significará el Director Ejecutivo de FIGNA, el oficial, oficiales o funcionarios que por reglamento se designen para administrar e implantar el beneficio de reembolso por concepto del seguro para compensación por accidente automovilístico (\$35.00 – ACCA) que se implementa dentro del Fondo Operacional por moción de la Junta de Directores del FIGNA
- (g) "Beneficio ACAA" significará, inicialmente, el costo del derecho anual pagado por el seguro para compensación por accidente automovilístico. Beneficio del FIGNA que recibirán los miembros activos elegibles de la Guardia Nacional de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. La Junta de Directores, mediante resolución aprobada a dichos efectos, podrá ampliar de tiempo en tiempo la naturaleza y la cuantía de este beneficio. Este beneficio se otorgará a todos los miembros activos que estén pagando la cuota de membresía de \$5.00 mensual al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

(h) "Miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico" significará todo aquel ciudadano soldado, asignado a una unidad militar federal, que haya tenido una asistencia no menor de un noventa por ciento (90%) a los ejercicios programados durante el período del año fiscal estatal (julio / junio) anterior a la fecha que solicita el beneficio y que haya asistido a su campamento de entrenamiento de verano en dicho periodo. Única excepción valida a este requerimiento que el soldado haya estado movilizado en el exterior durante dicho período.

(i) "Comandante de unidad o su representante autorizado" significará aquel Oficial Comisionado que ha sido designado comandante de la unidad militar federal a que esta asignado el reclamante o el Oficial No Comisionado que ocupe la posición militar de Oficial No Comisionado de Aprestamiento (RNCO) de dicha unidad militar. Ellos son los responsables de certificar que el reclamante ha tenido una participación de por lo menos el noventa por ciento (90%) durante las sesiones ordinarias de entrenamiento y que participó activamente del campamento de entrenamiento de verano.

Artículo 4. - Establecimiento del mecanismo o procedimientos para administrar el Fondo para el Reembolso del Costo del Seguro "Compensación Por Accidente Automovilístico"

Por la presente se establece el mecanismo o procedimiento para la administración y distribución del beneficio de reembolso del costo por el pago de los derechos anuales del seguro por compensación de accidente automovilístico (\$35.00 - ACCA) del Fondo de Infraestructura y Operaciones del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de

Puerto Rico. De igual manera, se añade entre los beneficios conferidos por este reglamento el reembolso por el pago de derecho anual por concepto de tablilla. Este reembolso será de veinticinco (\$25) dólares.

Artículo 5. - Fuentes de Recursos para el Beneficio de ACAA y Beneficio de Tablilla:

- (a) Recursos Iniciales: FIGNA obligó en su Presupuesto Operacional para el año fiscal 2010 la cantidad de doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta dólares (\$286,530) en la partida de gastos para Bienestar y Espíritu de Cuerpo.
- (b) Recursos Futuros: El FIGNA proyectará en su Presupuesto Operacional anual una cantidad equivalente al total de la multiplicación del derecho anual prevaleciente de ACAA y para el pago del derecho anual de tablilla por el total de efectivos activos asignados a las ramas terrestres y aéreas de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Dicha proyección siempre se mantendrá dentro de la partida de Bienestar y Espíritu de Cuerpo del Presupuesto Operacional.

Artículo 6. - Limitación al Uso del Beneficio

El Administrador del Programa, no podrá comprometer fondos en exceso de los recursos presupuestados anualmente, ni podrá transferir y/o comprometer balances de recursos disponibles para otros propósitos que no sean lo relacionado con estos beneficios. En la eventualidad de que no se utilicen todos los fondos disponibles para algún año fiscal, el Administrador del Programa notificará de inmediato a la Junta de Directores del FIGNA, con su recomendación respecto al uso, si alguno, que se le pueda

dar a dichos fondos. Entre las recomendaciones se podría considerar el que los recursos sobrantes se mantengan en reserva de contingencia para cubrir futuros aumentos en el costo de este seguro. La Junta de Directores del FIGNA estará autorizada para de tiempo en tiempo ajustar la naturaleza y la cuantía de este beneficio. Igualmente, queda facultada para transferir los sobrantes no utilizados de este beneficio a cualquier otro uso dentro de la partida de Bienestar y Espíritu de Cuerpo.

Artículo 7. – Criterios y Requisitos para la Solicitud de Reembolsos

En la administración, operación, modificación, o ampliación de cualquier clase de los beneficios y las operaciones y otras actividades de este beneficio, el Administrador del Programa será guiado por, y observará los requisitos que establece la ley y su Junta de Directores, y los siguientes criterios generales:

Los requisitos de solicitud de reembolso establecidos a continuación son de aplicación a ambos beneficios conferidos en este reglamento.

(a) Requisitos para Solicitar el Beneficio de Reembolso

- 1) Serán acreedores a este beneficio de reembolso aquellos miembros de la Guardia Nacional según definido en el Artículo 3, inciso (h).
- 2) Todo peticionario tiene que acompañar su solicitud con el título de registro del auto (licencia original o copia) y evidencia de haber efectuado el pago de derecho anual por el que se reclama el beneficio de reembolso.

- 3) En aquellos casos en donde se someta copia del título de registro del auto y de evidencia de pago del derecho anual, el solicitante certificará que los documentos que están acompañando con su petición son copias fiel y exacta de sus originales. De existir alguna duda en cuanto a las copias sometidas, se le requerirá al solicitante que presente los originales.
- 4) La solicitud de reembolso podrá hacerse personalmente en las oficinas de FIGNA, vía facsímile o mediante radicación electrónica.
- 5) Toda solicitud tiene que estar debidamente cumplimentada. Solicitudes incompletas no serán procesadas para reembolso.
- 6) Si el reclamante es menor de 20 años de edad y/o estudiante a tiempo completo y por esta razón el título de registro del auto (licencia) no está a su nombre, radicará con su petición declaración jurada detallando y dando Fe de las circunstancias particulares de su caso.
- 7) Este beneficio aplicará a aquel vehículo adquirido por el solicitante mediante compra o arrendamiento financiero (*lease*). Vehículos oficiales de trabajo (*company cars*) no cualifican para este beneficio.
- 8) Se reembolsará por este concepto por un solo auto al año por miembro activo de este Fideicomiso.

Artículo 8. – Asignación de Presupuesto

- (a) La Junta de Directores del FIGNA establecerá un presupuesto anual para cada año fiscal, no más tarde del día 15 de mayo de cada año.

- (b) Los fondos asignados y disponibles serán proyectados por el Administrador del Programa de acuerdo con el Artículo 5 de este Reglamento.
- (c) La Oficina del FIGNA mantendrá un archivo de todas las obligaciones contraídas y, al mismo tiempo, un balance diario de la cantidad disponible de los fondos asignados para el reembolso de este beneficio.

Artículo 9. – Solicitudes de reembolso

- (a) Los miembros del FIGNA que interesen solicitar este beneficio deberán completar la forma FIGNA-ACAA 001, en todas sus partes y firmada en original por el reclamante y el comandante de unidad o su representante autorizado.
- (b) El formulario FIGNA-ACAA 001, podrá obtenerse a través de nuestro portal en el Internet (<http://figna@gobierno.pr>) y/o en nuestras oficinas en los Cuarteles Generales de la Guardia Nacional de PR en la Parada 3½ en Puerta de Tierra, San Juan y los centros de servicio.
- (c) FIGNA será la autoridad responsable de aprobar, separar fondos por cada solicitud sometida y procesar electrónicamente el reembolso del beneficio solicitado.
- (d) Las solicitudes aprobadas, serán autenticadas por FIGNA, asignándole un número de control que incluirá como mínimo las primeras 3 letras del apellido del solicitante, los 4 números finales del seguro social, los 2 últimos números del año fiscal en curso y los 5

números de la secuencia en que se van recibiendo solicitudes. La distribución de originales y copias se hará de la siguiente manera:

- La copia original se le entregará al solicitante, representando la misma un contrato de reembolso.
 - copia será archivada en el récord del solicitante.
- (e) El solicitante de este beneficio podrá radicar la solicitud de reembolso no más tarde de treinta días calendarios a partir de la fecha en que efectuó el pago de los derechos anuales del seguro ACAA. **No se aceptarán solicitudes fuera de este parámetro.**
- (f) El FIGNA procesará los pagos de reembolso electrónicamente, no más tarde del día 20 del mes siguiente al que fue radicada la solicitud de reembolso.
- (g) Procedimiento a seguir cuando el personal militar es activado a prestar servicios fuera de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El soldado efectuará las gestiones correspondientes que aseguren el pago de su cuota de membresía (\$5.00). Sus dependientes radicarán copia de su orden de activación en adición a todos los demás documentos requeridos en este reglamento.

Artículo 10.- Revocación del Beneficio

Toda persona que provea información o documentos falsos con el propósito de obtener los beneficios aquí contemplados estará sujeta a la revocación de los mismos y tendrá la obligación de devolver cualquier cantidad que le haya sido otorgada. Estará sujeta, además, a una querrela criminal por las acciones que lleve a cabo.

Artículo 11 - Inversión de los Recursos

El Administrador del Programa mantendrá una cuenta por separado dentro de la partida de Bienestar y Espíritu de Cuerpo dentro del Fondo de Infraestructura y Operaciones para sufragar los costos de este beneficio. Asimismo se garantizará que se cumpla con todas y cada una de las disposiciones de los Artículos 5 y 8 de este Reglamento.

Artículo 12. - Liquidación

En caso de que este beneficio sea eliminado, los fondos dedicados a este beneficio se considerarán para asumir cualquier otro gasto y/o beneficio dentro de la partida de Bienestar y Espíritu de Cuerpo.

Artículo 13. – Informes

- (a) El Director Ejecutivo del FIGNA, someterá a la Junta de Directores de FIGNA después del cierre de cada año fiscal, pero con anterioridad al final del año natural, los siguientes informes:
 - (i) Un estado financiero que refleje cabalmente la utilización del presupuesto anual designado para ese año fiscal, y su impacto en cuanto a participantes se refiere.
 - (ii) Un informe o análisis financiero, de la situación, desarrollo del beneficio y por ciento de participantes de la membresía total del FIGNA.
 - (iii) Un análisis que cubra detalladamente aspectos de utilización de los fondos y/o proyecciones futuras para el mejoramiento del beneficio, de manera tal, que la Junta de

Directores esté en todo momento en conocimiento y posición de actuar en pro de los mejores intereses de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

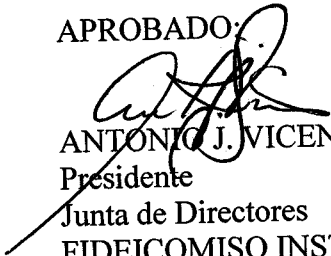
Artículo 14. - Cláusula de Separabilidad

Si cualquiera de las cláusulas de este Reglamento fuese dejada sin efecto, ello no afectará la validez de las demás disposiciones del mismo.

Artículo 15. - Misceláneo

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente.

APROBADO:


ANTONIO J. VICENS

Presidente

Junta de Directores

FIDEICOMISO INSTITUCIONAL
DE LA GUARDIA NACIONAL
DE PUERTO RICO (FIGNA)

Yo, Secretario de la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) de Puerto Rico, certifico que este Reglamento revisado fue debidamente aprobado por la Junta de Directores de FIGNA en la reunión celebrada el 19 de febrero de 2010.


Iris D. Colón
Secretaria

